



## RESOLUCION No. 098

San Juan de Pasto, dieciocho (18) de marzo de 2016  
"Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición y se concede el de apelación "

FUNCIONARIO PONENTE:	Dr. HERNAN DAVID ENRIQUEZ
SOLICITANTE:	Sra. MARIA EUGENIA DORADO MORENO
CEDULA DE CIUDANIA	No. 59.825.159
RECURSO:	Reposición y/o Apelación
CARGO:	Profesional Universitario Juzgado Administrativo, grado 16.

### I. ASUNTO

En uso de sus facultades Constitucionales, legales y reglamentarias, en especial las señaladas en los artículos 101 numerales 1º; 156 a 158, 169 de la Ley 270 de 1996, y el artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el Acuerdo No. 189 del 28 de Noviembre de 2013, por medio del cual se convoca al concurso de méritos el cual en su Art. 2º. Numeral 6.3, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño, procede a resolver el recurso de reposición interpuesto por la Señora MARIA EUGENIA DORADO MORENO, en contra de la resolución No. 313 del 22 de diciembre de 2015, mediante la cual se publicaron los resultados del registro seccional de elegibles para los cargos de emplead@s de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Pasto y Mocoa, de la siguiente forma;

### II-. ANTECEDENTES

De conformidad con lo establecido en el artículo 101 de la Ley 270 de 1996, Estatuaria de la Administración de Justicia corresponde a la Sala Administrativa del Consejo Seccionales de la Judicatura "*administrar la Carrera Judicial en el correspondiente distrito con sujeción a las directrices del Consejo Superior de la Judicatura*"

El artículo 174 inciso 2º, ibídem, establece que la Sala Superior "*reglamentara y definirá, conforme a lo dispuesto en esta ley, los mecanismos conforme a los cuales habrá de llevarse a efecto la administración de carrera y la participación de qué trata el inciso anterior*"





Rama Judicial del Poder Público  
Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño  
Sala Administrativa Distrito Pasto

2

Con base en esta función reglamentaria, la Sala Superior profirió el Acuerdo No. 1001 del 7 de Octubre de 2013, mediante el cual dispuso a las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura adelanten los actos preparatorios, concomitantes y consiguientes bajo las directrices para el proceso de selección para la provisión de los cargos de emplead@s de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Pasto y Mocoa.

En ejercicio de sus funciones estatutarias y con las directrices impartidas mediante el Acuerdo mencionado en precedencia, esta Sala Administrativa Seccional, mediante Acuerdo No. 0189 del 28 de Noviembre de 2013, convocó a concurso de méritos destinado a la conformación del Registro Seccional de elegibles para los cargos de emplead@s de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Pasto y Mocoa.

La etapa de selección del presente concurso se dio inicio con el proceso de inscripción de los aspirantes, el cual se realizó ante el Nivel Central a través de la página web de la Rama Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co), link concursos, donde de igual manera, se anexaron los documentos digitalizados mediante los cuales se acreditan los requisitos mínimos exigidos, así como los adicionales para la correspondiente valoración durante la etapa clasificatoria de la convocatoria.

La valoración de la documentación aportada por los aspirantes para acreditar tanto para los factores de experiencia adicional y docencia como para la capacitación adicional y publicaciones fue adelantada por la Universidad Nacional de Colombia, en cumplimiento del contrato de consultoría 090 de 2013.

Cumplido lo anterior, la Unidad de Carrera Judicial, mediante circular CJCR15-14, remitió a esta Seccional toda la documentación digitalizada aportada por los aspirantes que aprobaron la prueba de conocimientos dentro del presente concurso de méritos, así como la evaluación realizada por la Universidad Nacional de Colombia

Cumplida la etapa clasificatoria del concurso, con la información suministrada por la Unidad de Carrera Judicial, esta Sala Seccional mediante Resolución No. 313 del 22 de diciembre de 2015, procedió a conformar y publicar el Registro Seccional de Elegibles que comprende los siguientes factores y puntajes:

- Prueba de Aptitudes y conocimientos, competencias, aptitudes y/habilidades hasta 600 puntos
- Prueba Psicotécnica hasta 200 puntos
- Experiencia adicional y Docencia hasta 100 puntos.
- Capacitación hasta 70 puntos.
- Publicaciones hasta 30 puntos





De conformidad con lo dispuesto en el artículo tercero de la Resolución, proceden los recursos de reposición y apelación frente a las decisiones individuales contenidas en este acto administrativo correspondientes a los puntajes asignados a los factores de experiencia adicional y docencia, y capacitaciones y publicaciones.

### III -. DEL RECURSO

Dentro de la oportunidad establecida la Señora MARIA EUGENIA DORADO MORENO, identificada con la cedula de ciudadanía No. 59825159 expedida en la ciudad de Pasto, interpuso recurso de reposición y en subsidio el de apelación en contra de la mencionada resolución, en la cual optó para el cargo de Profesional Universitario de Juzgado Administrativo grado 16.

Como fundamento del recurso manifiesta que, el motivo de su inconformidad más relevante es el que tiene que ver con la calificación asignada a los ítems "Experiencia y Docencia" y "Capacitación", en los cuales le designan un puntaje de cero (0,00) puntos para el primero y de veinte (20,00) puntos para el segundo. Al respecto, expone que el nulo puntaje señalado para experiencia y docencia quizá obedeció a la indebida forma de presentación de algunos de los documentos y certificaciones, que en su momento adjuntó para la convocatoria de la Rama Judicial, dentro del término oportuno para ello; sin embargo, pese a lo anterior, alude a su favor que por motivos ajenos a su voluntad no pudo allegar las constancias de los procesos llevados a cabo por ella en los Despachos Judiciales y demás certificados donde se verifica su experiencia como litigante y por ende, presentó una declaración extrajudicial donde mencionó su experiencia profesional como litigante independiente y obviamente, con conocimiento de causa, reconoce que dicho documento no era el idóneo y apropiado para ello. Adicionalmente, manifiesta que con el presente recurso aporta los documentos idóneos y por tanto, considera que cumple con los requisitos específicos para optar al cargo de Profesional Universitario de Juzgado Administrativo grado 16, ya que posee experiencia adicional a la mínima y actualmente se halla en capacidad de desempeño a cabalidad.

Con relación al ítem de capacitación, aclara que pese a haber obtenido un puntaje de 20,00 puntos, este no es el correcto ya que además de tener título en Derecho, también ostentó el título universitario en Licenciatura en Ingles-Francés. Expone que también participó de congresos, seminarios y cursos que ofrece el Servicio Nacional de Aprendizaje –SENA-, así las cosas, considera que el puntaje otorgado a dicho ítem es demasiado bajo.

En consecuencia, solicita se reponga la Resolución N°. 313 del 22 de diciembre de 2015, en cuanto se refiere al orden de asignación de puntajes dentro del concurso de méritos de la Rama Judicial mediante la cual se ordena publicar el registro seccional de elegibles para los cargos de emplead@s de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios





de los Distritos Judiciales de Pasto y Mocoa, ello en razón a que dicho resultado le causa un agravio injustificado puesto que por causas de fuerza mayor, aunque presentó la documentación en el lapso estipulado por el concurso, no lo realizó en debida forma.

#### IV-. PROBLEMA JURIDICO POR RESOLVER.

El asunto por resolver consiste en determinar si en la asignación de los puntajes para los factores de experiencia y capacitación, contenidos en la resolución 313 del 22 de diciembre de 2015, por medio de la cual se publicó el Registro Seccional de Elegibles para los cargos de emplead@s de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Pasto y Mocoa, no se tuvo en cuenta todos los documentos aportados por la recurrente al momento de la inscripción en debida forma.

#### V-. CONSIDERACIONES

La Señora MARIA EUGENIA DORADO MORENO, se encuentra incluida como concursante en la Resolución 313 del 22 de Diciembre de 2015 y fue admitida para el cargo de Profesional Universitario de Juzgado Administrativo grado 16, mismo que señala como requisitos mínimos a). Título profesional en derecho y, b). Tener dos (2) años de experiencia profesional.

La recurrente manifiesta su inconformidad en la asignación de un puntaje de 0,00 al factor experiencia y docencia y, de 20,00 al factor de capacitación.

#### 1. FACTOR EXPERIENCIA ADICIONAL Y DOCENCIA

Los requisitos, la forma y los puntajes para evaluar la experiencia laboral adicional al cumplimiento de los requisitos mínimos se encuentran regulados en el artículo 2 numeral 5.2.1, literal c, del acuerdo de convocatoria No. 189 de 2013, el cual constituye norma obligatoria y reguladora del proceso de selección y al que deberán ceñirse estrictamente la administración y l@s concursantes.

Dice textualmente la norma:

**"ARTICULO 2: (.....)**

**5. 2.1. (...)**

**b. Experiencia Adicional y Docencia. Hasta 100 puntos.**





*En este factor se evalúa la experiencia laboral adicional al cumplimiento del requisito mínimo exigido para el cargo, así:*

*En este factor se evalúa la experiencia laboral adicional al cumplimiento del requisito mínimo exigido para el cargo, así:*

*La experiencia laboral en cargos relacionados, o en el ejercicio independiente con dedicación de tiempo completo en áreas relacionadas con el empleo de aspiración dará derecho a veinte (20) puntos por cada año de servicio o proporcional por fracción de éste.*

*La docencia en la cátedra en áreas relacionadas con el cargo de aspiración dará derecho a diez (10) puntos, por cada semestre de ejercicio de tiempo completo.*

*En todo caso, la docencia y la experiencia adicional no podrán ser concurrentes en el tiempo y en todo caso el puntaje total del factor no podrá exceder de 100 puntos.”*

Así mismo, el mencionado Acuerdo, en su artículo 2 Numeral 3.5, señala que los certificados para acreditar experiencia relacionada o profesional en entidades públicas o privadas, deben indicar de manera expresa y exacta los cargos desempeñados, funciones y fechas de ingreso y retiro del cargo . Dice así la norma:

### *“3.5 Presentación de la documentación*

*3.5.1 Los certificados para acreditar experiencia relacionada o profesional en entidades públicas o privadas, deben indicar de manera expresa y exacta: i) cargos desempeñados ii) Funciones (salvo que la ley las establezca) iii) Fechas de ingreso y de retiro del cargo (día, mes y año). Para los servidores que prestan sus servicios en la Rama Judicial, podrán anexar digitalizada, la certificación expedida por el Sistema Kactus de Personal a nivel nacional.*

*(...)”*

Analizadas las certificaciones y demás documentos antes enunciados aportados por el recurrente durante el proceso de inscripción los cuales fueron remitidos a esta Seccional por parte de la Unidad de Administración de Carrera Judicial, se establece que los mismos únicamente dieron lugar a calificar la experiencia mínima exigida para el cargo a optar, valga decir, tener dos (2) años de experiencia profesional, pues tal como lo reconoce la señora MARIA EUGENIA DORADO MORENO, ella al momento de la convocatoria, no adjuntó en debida forma las certificaciones que acreditaban su experiencia profesional adicional, ya que sólo se limitó a anexar una declaración





extraproceso manifestando que se desempeñó como abogada litigante independiente desde el año 2007 hasta el año 2013 en forma ininterrumpida, sin embargo, se recalca que dicho documento no tiene validez ni cumple con los requisitos establecidos en el acuerdo de convocatoria número 0189 del 28 de noviembre de 2013, tal y como ya se transcribió en la parte pertinente. Ahora, con relación a la experiencia adquirida como docente, ésta no fue valorada en razón a que el acuerdo de convocatoria es claro al señalar que la experiencia debe ser la adquirida con funciones a fines o similares a la del cargo a proveer, por tanto esta exigencia no fue cumplida en su integridad.

No obstante lo anterior, es preciso informarle a la señora MARIA EUGENIA DORADO MORENO que la nueva documentación y certificaciones aportadas en el presente recurso son extemporáneas y no podrán computarse en esta etapa del concurso, sin embargo, las podrá hacer valer y presentar al momento de surtirse la reclasificación respectiva, conforme lo reseña el artículo 165 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de Justicia y el artículo 7 y siguientes del Acuerdo N°. 0189 del 28 de noviembre de 2013.

Así las cosas, revisado el documento antes relacionado, se observa que no hay lugar a modificar el puntaje asignado en la resolución recurrida de cero (0,00) puntos en el factor experiencia adicional y docencia.

## 2. FACTOR CAPACITACIÓN

Los requisitos, la forma y los puntajes para evaluar la capacitación se encuentran regulados en artículo 2 numeral 5.2.1, literal d), del acuerdo de convocatoria No. 0189 del 28 de Noviembre de 2013, el cual constituye norma obligatoria y reguladora del proceso de selección y al que deberán ceñirse estrictamente la administración y l@s concursantes.

Dice textualmente la norma:

**"ARTICULO 2: (.....)**

**5.2.1. (...)**

**c. Capacitación. Hasta 100 puntos.**

*Este factor se evaluará atendiendo los niveles ocupacionales de la siguiente manera:*

---

<sup>1</sup>Acuerdo 189 de 2013, artículo 2.





Rama Judicial del Poder Público  
 Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño  
 Sala Administrativa Distrito Pasto

<b>Nivel del Cargo – Requisitos</b>	<b>Postgrados en áreas relacionadas con el cargo</b>	<b>Puntaje a asignar</b>	<b>Título de estudios de pregrado en ciencias humanas, económicas, administrativas y/o sociales</b>	<b>Diplomados en áreas relacionadas con el cargo (Máximo 10 puntos)</b>	<b>Cursos de capacitación en áreas relacionadas con el cargo (40 horas o más) Máximo 20 puntos</b>
<b>Nivel profesional - Título profesional o terminación y aprobación de estudios superiores</b>	<b>Especializaciones</b>	20	<b>Nivel Profesional 20 puntos</b>	10	5
	<b>Maestrías</b>	30	<b>Nivel técnico 15 puntos</b>		
<b>Nivel técnico – Preparación técnica o tecnológica</b>					

Por cada título adicional de estudios de pregrado a nivel profesional en los cargos de aspiración, se le asignarán 20 puntos hasta un máximo de 40 puntos y por cada título a nivel de pregrado del nivel técnico, se le asignarán 15 puntos hasta un máximo de 30 puntos.

<b>Nivel del Cargo – Requisitos</b>	<b>Cursos de capacitación en áreas relacionadas con el cargo (40 horas o más) Máximo 20 puntos</b>	<b>Diplomados (Máximo 20 puntos)</b>	<b>Estudios de pregrado (Máximo 30 puntos)</b>
<b>Nivel auxiliar y operativo – Estudios de educación media y capacitación técnica o tecnológica</b>	5	20	30





Rama Judicial del Poder Público  
Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño  
Sala Administrativa Distrito Pasto

8

*Para todos los cargos, se tendrá en cuenta la capacitación en el área de Sistemas.*

*En todo caso, el factor de capacitación adicional no podrá exceder de 100 puntos.”*

Analizadas las certificaciones y demás documentos antes enunciados aportados por el recurrente durante el proceso de inscripción los cuales fueron remitidos a esta Seccional por parte de la Unidad de Administración de Carrera Judicial, se establece que no se tuvieron en cuenta dos (2) cursos realizados por la señora MARIA EUGENIA DORADO MORENO, en el Servicio Nacional de Aprendizaje –SENA-, en los cuales se acredita como intensidad horaria de los mismos, 40 horas y más, esto es, se evidenció un yerro significativo, motivo por el cual esta Corporación procederá a corregirlo, modificando el puntaje asignado inicialmente, es decir, conforme lo señala el acto administrativo de convocatoria, se otorgaran cinco (5) puntos hasta un máximo de veinte (20) puntos para cursos de capacitación en áreas relacionadas con el cargo, y según lo aportado por la recurrente, para los cursos en “NTIC – Nuevas tecnologías de la información y la comunicación aplicadas a la formación”, y “Cátedra virtual de pensamiento empresarial – modulo III: Empresa y Gestión”, ambos con intensidad horaria de cuarenta (40) horas, se adicionaran diez (10) puntos en el factor capacitación, para un total de 30 puntos.

Con fundamento en lo anteriormente expuesto, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño,

**RESUELVE:**

**ARTICULO 1º.- REPONER PARCIALMENTE** la Resolución No. 313 del 22 de Diciembre de 2015, por medio de la cual se publica el Registro seccional de elegibles para los cargos de emplead@s de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Pasto y Mocoa, con respecto al puntaje asignado a la Señora MARIA EUGENIA DORADO MORENO, identificada con C.C 59.825.159 de Pasto, en el factor de capacitación, de la siguiente manera:

Cargo	Puntaje Prueba de conocimientos	CALIFICACION	Puntaje Prueba Psicotécnica	EXPERIENCIA Y DOCENCIA	Capacitación	Publicaciones	Total Resultado
Profesional Universitario de Juzgado Administrativo	828,13	342,20	156,50	0,00	30,00	0,00	52,87





Rama Judicial del Poder Público  
Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño  
Sala Administrativa Distrito Pasto

9

**ARTICULO 2º.- CONCEDER** el recurso de apelación interpuesto por la Señora MARIA EUGENIA DORADO MORENO, identificada con C.C. N°. 59.825.159 de Pasto, ante la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura Unidad de Carrera Judicial en el efecto suspensivo para lo cual se enviará el recurso y los anexos correspondientes, respecto al ítem de experiencia adicional y docencia.

**ARTICULO 3º.-** Esta resolución se notificará mediante su fijación, durante el término de ocho (8) días hábiles, en la Secretaría de esta Sala Administrativa, en la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Pasto y a título informativo publíquese en la página web de la Rama Judicial. ([www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)), link Sala Administrativa Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño.

**ARTICULO 4º.-** La presente resolución rige a partir la fecha de su expedición.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE.**

  
**MARY GENITH VITERI AGUIRRE**  
Presidenta - Sala Administrativa  
Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño

MP/ HERNAN DAVID ENRIQUEZ



